



Se ha sometido a informe de esta Intervención General un proyecto de Decreto-Ley por el que se regula la concesión de subvenciones directas a los agricultores y ganaderos de determinadas zonas de Aragón afectados gravemente por la sequía durante la campaña 2024. Se trata de un proyecto normativo que no está sujeto al control previsto en el artículo 12 del texto refundido de la Ley de hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado mediante el Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón. No obstante, al tratarse de un texto que recoge las bases reguladoras de una nueva línea de subvención, el departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha solicitado que este centro emita un informe no vinculante sobre la propuesta.

La elaboración de Decretos-leyes está prevista en el Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril. Su aprobación por el Gobierno solo se admite cuando existen razones de necesidad urgente y extraordinaria, que se han de justificar en la exposición de motivos. Este Decreto-Ley justifica su urgencia por la situación de sequía que se ha producido reiteradamente en los últimos años, unida a la crisis de precios provocada por la guerra de Ucrania; ambas circunstancias están afectando gravemente a la viabilidad y sostenibilidad de las empresas dedicadas a la producción primaria y, especialmente, a las explotaciones de secano. La exposición de motivos explica que ello exige *“la urgente necesidad de intervención de la administración mediante las subvenciones que se prevén en este Decreto-ley se justifica por las circunstancias extraordinarias en las que se encuentran las explotaciones agrarias y ganaderas de determinados municipios de Aragón debido a las alteraciones en los patrones de temperaturas y precipitaciones habituales, las crisis agudizadas en el comercio internacional y alteración secuencial de los elementos constitutivos de la actividad que han generado evidentes perjuicios en las explotaciones agropecuarias que la actual situación de sequía ha terminado por agravar hasta el punto de hacer insostenible su mantenimiento y las graves consecuencias que pueden derivarse en el caso de no adoptar urgentemente las medidas propuestas”*

Los trámites para su aprobación únicamente requieren el informe preceptivo que debe emitir la Dirección General de Servicios Jurídicos. Además, al tratarse de un proyecto normativo cuya aplicación comporta un incremento de gasto, el artículo 13.1 de la Ley de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 exige una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán



los gastos derivados de la nueva normativa, así como el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos. En el expediente recibido no consta este último informe.

En la memoria económica se cuantifica el impacto presupuestario por los gastos que se van a producir, así como el crédito necesario para financiar las ayudas previstas, que asciende a un máximo de 7.000.000 de euros. Este importe se ha consignado en el presupuesto del año 2024 mediante una transferencia desde el al Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria (Sección 30) a la aplicación presupuestaria 14070 7121 470224 91002. En el expediente consta el registro de un documento contable de retención de crédito que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente para la financiación de las ayudas.

El texto del Decreto-ley consta de quince artículos en los que se recogen las bases reguladoras. Éstas cumplen con todos los extremos exigidos en la normativa nacional básica en materia de subvenciones, así como en la autonómica (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón). Únicamente cabe realizar las siguientes observaciones meramente formales:

- En el artículo 7.- Régimen de compatibilidad se indica que las subvenciones son incompatibles con cualesquiera otras que puedan concederse para la misma finalidad, salvo con otras ayudas financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural siempre que no se supere la intensidad o cuantía máxima de ayuda fijada en el punto 7 (Reglas de acumulación) del Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia. Por una mayor claridad, se recomienda indicar la cuantía máxima fijada en las reglas de acumulación del Marco Nacional Temporal.
- En el artículo 6 se indica que las subvenciones *están financiadas con cargo al fondo financiador "recursos propios"*; se sugiere suprimir la expresión "fondo financiador", al tratarse de una terminología técnica, e indicar simplemente que las subvenciones están financiadas con recursos propios de la Comunidad Autónoma.
- En el artículo 4 se limita el número máximo de hectáreas subvencionables por persona beneficiaria, que será de 100 hectáreas. Este precepto sería más adecuado que se incluyera en el artículo 6, apartado 4, en el que se exponen las cuantías individualizadas por hectárea, de manera que los solicitantes dispongan en el mismo artículo de la información para poder calcular la cuantía máxima de la ayuda que les puede corresponder.



- Por último, en el artículo 11 se indica que “Las personas beneficiarias podrán renunciar a la subvención concedida, *“en un plazo máximo de 7 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de concesión y pago en el Boletín Oficial de Aragón”*. Se sugiere suprimir “y pago en el Boletín Oficial de Aragón” dado que la renuncia se ha de realizar con carácter previo a su pago de acuerdo con lo que estipula el artículo 12.

LA INTERVENTORA GENERAL

Ana Gómez Barrionuevo

**SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y ALIMENTACIÓN**